

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2338/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 00.032.419

Solicitud de patente a nombre de Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda. domiciliada en Sao Paulo, Brasil, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 1024 notificado por fijación en lista el 2 de Febrero de 2006, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 087, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones semejante al capítulo de la correspondiente Patente Europea EP 1 185 224 B1; el cual reemplaza el presentado con mi memorial del 23 de junio de 2000 y en el cual se han realizado las siguientes modificaciones:

- 1.1 La reivindicación 1 se modificó con el fin de que las dos porciones extremas opuestas (A, C); tengan sus ejes longitudinales (a, c) inclinados a lados opuestos del eje longitudinal (b) de la porción media (B).
- 1.2 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 5, 7, 8 y 9.
- 1.3 Se modificó la dependencia de la nueva reivindicación 5 (antigua reivindicación 6) para hacerla dependiente de la reivindicación 1.
- 1.4 Las antiguas reivindicaciones 10 a 14 se renumeraron como las nuevas reivindicaciones 6 a 10.
- 1.5 En la nueva reivindicación 9 (antigua reivindicación 13) se suprimió el término alrededor, esto con el fin de prestar concisión y claridad a esta reivindicación en términos de la proporción entre la longitud media (B) y la longitud de cualquiera de las porciones extremas A y C.

El examinador notará que las modificaciones anteriormente expuestas no amplían el alcance de la presente solicitud y que tienen sus sustento dentro

de la memoria descriptiva y el antiguo capítulo reivindicatorio y que por el contrario lo limita a la cinta adhesiva que tiene únicamente dos porciones extremas A y C en donde el eje longitudinal de dichas porciones (a y c) se encuentran inclinadas a lados opuestos del eje longitudinal b.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 06-39,280 del 24 de mayo de 2006, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a sus reivindicaciones y la descripción.

2. Novedad

Sobre este particular, respetuosamente me permito citar el *"Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención de las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina"* de la página Web de dicha Comunidad, en especial la página 65, numeral 9.4 (Análisis de la novedad), donde se establece que: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*. (el subrayado es mío).

En conexión con lo anterior, más adelante en el Manual se establece que: *"Se deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones"* (el subrayado es mío).

Adicionalmente, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina indica que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, lo que quiere obviamente significar, a contrario sensu, es que la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica. Esto es de lógica hermenéutica y gramática elemental. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de sus componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en *"el conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial"* como define el estado de la técnica el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo II, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior es conocido como el concepto de NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con el cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total en un documento o anterioridad señalado, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre los capítulos reivindicatorios en discusión.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *"hay que advertir que toda creación es, en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria"* (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Hasta aquí se puede concluir que la novedad como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede como a continuación se demuestra.

El examinador indica bajo los numerales 3 y 2 de este punto que: *"3) Al comparar elemento por elemento de la invención tal y como está definido en la reivindicación 1 con el documento D1, vemos que dicho documento contiene las características de la reivindicación 1: por lo tanto..."*

"2) cabe aclarar al solicitante que el examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como es definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica. No haya que olvidar que el tenor de las reivindicaciones es el que determina el alcance de la protección conferida por la patente (art. 51)..."

La patente estadounidense 3,949,741, se encuentra dirigida a un método y una aplicación para reducir las arrugas faciales. En dicho método, la aplicación adhesiva sensible a la presión se coloca de manera fuerte en aquellas zonas propensas a las arrugas sobre el rostro, de tal manera que la piel que se encuentra debajo de la aplicación se coloca en una configuración allanada y alisada. También este documento enseña que la aplicación permanece en el lugar por lo menos en un periodo de cuatro horas y luego se retira con el fin de quitar las células muertas de la piel, pasos que se repiten muchas veces durante un periodo prolongado de tiempo.

En cuanto a la aplicación, este documento enseña que la misma puede transmitir una humedad por lo menos igual a aquella transmitida por la piel del rostro del paciente. La aplicación se encuentra comprendida por una película y un recubrimiento adhesivo sensible a la presión. De hecho, la referencia D1 enseña

que la película tiene una fuerza tensil y elongación fundamental consistente con el aplanamiento y alisado de la piel y que la adhesión entre el adhesivo y la película es mayor que la adhesión entre el adhesivo y la piel.

En este sentido, se puede observar que las características enseñadas por este documento son bien distintas de las características nombradas ahora bajo el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, toda vez que ahora ésta invención se encuentra dirigida a una cinta adhesiva que comprende únicamente dos porciones extremas A y C las cuales se encuentran dispuestas de manera alternada u opuesta al eje longitudinal b de la porción B.

Aún más, al observar las figuras de la patente US 3,949,741, en especial la figura 3, se puede apreciar que dicha aplicación para reducir las arrugas en el rostro, posee más de dos extremos con más de dos ejes longitudinales, por ejemplo véase las flechas denominadas R1, R2, R3 y R4. Adicionalmente, se puede ver en la figura 2 que también se muestran tres extremos, lo cual es totalmente distinto de lo revelado en la presente solicitud.

Otra diferencia clara entre la cinta adhesiva de la presente invención y la aplicación revelada en la referencia D1, radica en que la cinta de esta solicitud posee una almohadilla absorbente que se encuentra dispuesta en la porción media B, la cual no es revelada o sugerida en el documento D1. De hecho a partir de las enseñanzas de D1, se podrían excluir las almohadillas, toda vez que esta referencia enseña que dichas aplicaciones requieren del contacto directo de la piel con el adhesivo a fin de corregir las arrugas, y la participación de la almohadilla en dichos dispositivos los dejaría ineficaces para los propósitos allí mencionados.

En consecuencia, me permito decir que la cinta adhesiva ahora reivindicada mediante el nuevo capítulo reivindicatorio es totalmente distinta de lo revelado en el documento D1 y en consecuencia respetuosamente solicito aceptar la novedad de la presente invención sobre dichas enseñanzas.

3. Nivel inventivo

El examinador establece en el numeral 4 de este punto que: *"Con las enseñanzas de los documentos D2-D1 y con los conocimientos de una persona versada en la materia se podría llegar a obtener la cinta adhesiva para la piel, que puede ser aplicada de manera cómoda y segura a diferentes regiones del cuerpo..."*

Ninguna de las alternativas enseñadas por estos dos documentos conduce a una cinta adhesiva para la piel que pueda transmitirle una sensación de comodidad al usuario, como una función de un ajuste más ergonómico de la cinta de la presente invención al cuerpo del usuario, además presenta una mejor disipación de las tensiones aplicadas a la cinta durante el uso o el movimiento.

Las pruebas hechas con la cinta adhesiva que se define ahora en el capítulo reivindicatorio, demostraron que se logró un producto el cual puede ser más fácilmente adaptado a diferentes partes del cuerpo, con lo cual se apunta a la optimización de la capacidad de adaptación a determinadas regiones del cuerpo.

Como se estableció anteriormente, la referencia D1 se encuentra dirigida a un método para la reducción de las arrugas en el rostro y a un dispositivo mediante el cual se logra dicho método. Esta referencia enseña tres o más bordes extremos y los enseña en una ubicación de manera indistintiva con relación al eje longitudinal de la porción media. Además no hace alusión alguna a la participación de una almohadilla en su interior.

Por su parte, el documento D2, se refiere a un vendaje para el cubrimiento de una porción de superficie anatómica de un ser viviente, la cual es susceptible de ser adherida a la piel, a la mucosa y/o a una herida sobre una porción sobresaliente, sin exponer la piel a un esfuerzo significativo después de la aplicación. Este vendaje comprende una película sustancialmente impermeable al agua y un adhesivo favorable a la piel.

Adicionalmente, el vendaje posee un módulo inferior el cual le permite la fácil deformación durante la aplicación pero con elasticidad lo suficientemente alta para prevenir la deformación de arrugas después de la aplicación. El vendaje se encuentra opcionalmente cubierto en parte o totalmente por una o más líneas de liberación o películas de cubrimiento que se deben remover antes o durante la aplicación y su forma es la de un bumerán que facilita la adaptación perfecta durante la aplicación a fin de cubrir el cuarteamiento en la punta de los dedos o del pie en el límite con la uña.

Como se puede ver, esta referencia enseña que el vendaje posee 2 extremos pero los ejes respectivos de los extremos se encuentran inclinados hacia el mismo lado del eje longitudinal de la porción media. Esta enseñanza se encuentra lejos de la presente invención ahora reclamada mediante el nuevo juego de reivindicaciones, toda vez que es condición que los dos ejes respectivos sean inclinados hacia los lados opuestos.

En este sentido una persona versada en la materia con sus conocimientos no llegaría de manera evidente a la cinta adhesiva de ésta solicitud, a partir de un documento como D1 que enseña más de dos extremos y más de dos ejes longitudinales y que no enseña una almohadilla junto con las enseñanzas del documento D2 que muestra un vendaje en forma de bumerán, toda vez que en ninguno de ellos se sugiere que los ejes longitudinales de dos extremos se encuentran inclinados a lados opuestos del eje longitudinal b.

Ahora bien, si bien las enseñanzas en cuanto a la disposición de los extremos en forma opuesta a la región media B revelados en esta invención no serían obvias para la persona versada en la materia, es deseo del solicitante convertir la presente invención en una invención de modelo de utilidad.

Sobre el particular, es necesario decir que no se presenta tasa de tramitación de una solicitud de modelo de utilidad toda vez que la tasa pagada en el presente caso, mediante recibo número 20,975 de 30 de marzo de 2000 es de \$608.000,

esto es, una suma mayor a la que realmente vale en la actualidad el trámite de un modelo de utilidad, esto es, \$ 272.000.

A la luz del capítulo reivindicatorio modificado y de la argumentación antes mencionada, solicito que se conceda el privilegio de patente de modelo de utilidad para la invención de mi mandante.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

98 105 7
24338

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-032419- -00008-0000
Fec: 2008-05-14 14:46:40 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Ere: 1 REDEPOSITO
Act: 444 RESPUESTA REQUE Folios: 11

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 39,280
FECHA : MAYO 24 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ESCORBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	48487980	23/05/2006	6,492,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Una cinta adhesiva para la piel que comprende una película básica flexible (10) en una o más capas, y cuya superficie de fijación a la piel incorpora un revestimiento adhesivo (20), que además comprende una porción media (B), que tiene un eje longitudinal (B) y que incorpora, en un trozo individual, únicamente dos porciones extremas opuestas (A, C); caracterizada porque dichas porciones extremas (A, C) tienen sus ejes longitudinales (a, c) inclinados a lados opuestos del eje longitudinal (b) de la porción media (B).

2. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la inclinación del eje longitudinal (a, c) de cualquiera de las porciones extremas (A, C) en relación al eje longitudinal (b) de la porción media (B) varía desde 5 a 90 grados.

3. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque la inclinación del eje longitudinal (a, c) de cualquiera de las porciones extremas (A, C) en relación al eje longitudinal (b) de la porción media (B) varía desde 10 a 75 grados.

100

107
2

4. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque la inclinación del eje longitudinal (a, c) de cualquiera de las porciones extremas (A, C) en relación al eje longitudinal (b) de la porción media (B) varía desde 25 a 60 grados.

5. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los ángulos de inclinación de los ejes longitudinales (a, c) de las porciones extremas (A, C) en relación al eje longitudinal (b) de la porción media (B) son iguales.

6. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque por lo menos una de las porciones extremas (A, C) tiene un extremo redondeado.

X

7. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los bordes laterales de la porción media (B) se enfrentan con los bordes laterales adyacentes de las porciones extremas (A, C) en las regiones de contacto entre dichas porciones.

8. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la porción media (B) tiene sus bordes

laterales levemente doblados y que se enfrentan con los bordes doblados adyacentes de las porciones extremas (A, C).

9. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la proporción entre la longitud de la porción media (B) y la longitud de cualquiera de las porciones extremas (A, C) varía desde 1:10 a 1: 0,5, siendo preferible de 1:1.

10. La cinta adhesiva para la piel de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque además comprende una almohadilla (30), de un material adecuado para ponerse en contacto con heridas, y que con preferencia es absorbente, que se incorpora a la superficie de fijación a la piel de la porción media (B).

102 + 104



FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

SOLICITUD DE

1

☐

Corrección de error material

☐

Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: **JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA
E COMERCIO LTDA.**

Dirección: **Rua Cervantes 207 05501-030
São Paulo - SP - Brasil**

Nacionalidad o Domicilio: **São Paulo - SP
Brasil**

Lugar de Constitución: **Brasil**

Teléfono:

Fax:

E-mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C.

☐

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número

3

**REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: **JIMENA ESCOBAR URIBE**

Dirección: **Cra. 11A No. 94-76 (Of. 305)**

Teléfono: **6 162051/61** Fax: **6 161889**

E-mail: **tm-patent@escobaruribe.com**

IDENTIFICACIÓN

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número **39.779.452 T.P. 68.228**

4 Número del expediente:

05-042-419

5 Descripción de la corrección o modificación solicitada: **Que se anote**

El cambio de solicitud de patente de invención a cambio de solicitud patente modelo de utilidad.

6 Comprobante de pago No.

Fecha

7

☒ Comprobante de pago de la tasa ver punto 3.

☒ Poderes, si fuere el caso * Protocolo No. 18.149

☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: **JIMENA ESCOBAR URIBE**

FIRMA:

C.C. **39.779.452 de Usaquén T.P. 68.228**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 00-32419

Clasificación Internacional: A61F 13/02, A61L 15/16

Concepto Técnico No: 1086

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la solicitud de cambio de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad, el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3 a 11, el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 10 cláusulas que se encuentran en los folios 106 a 108 y los dibujos comprendidos en los folios 65 a 69 de la solicitud en estudio.

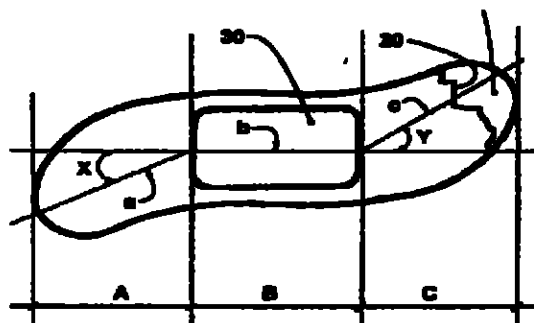
2. Objeto de la invención:

La presente invención se refiere a una cinta adhesiva para ser adherida sobre la piel, y que puede o no soportar sustratos absorbentes para heridas.

El objeto de la presente invención es proporcionar una cinta adhesiva para la piel, que pueda ser aplicada de manera cómoda y segura a diferentes regiones del cuerpo, transmitiendo al usuario una sensación de mayor comodidad, en comparación con las cintas adhesivas actualmente conocidas.

De acuerdo con la invención titulada, "Cinta adhesiva para la piel que puede ser aplicada de manera cómoda y segura en diferentes regiones del cuerpo", el cual se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 (folio 106) dice: *"Cinta adhesiva para la piel, que comprende una pelicular básica flexible (10) en una o más capas, y cuya superficie de fijación a la piel incorpora un revestimiento adhesivo (20), que además comprende una porción media (B), que tiene un eje longitudinal (b) y que incorpora, en un trozo individual, únicamente dos porciones extremas (A, C); caracterizada porque dichas porciones extremas (A, C) tienen sus ejes longitudinales (a, c) inclinados a lados opuestos del eje longitudinal (b) de la porción media (B)".*

Figura 1



El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: A61F 13/02, A61L 16/16.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."*

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."*

La cinta adhesiva para la piel de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de prioridad reivindicada de la solicitud el 12 de mayo de 1999 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"*.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es novedosa toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado "Cinta adhesiva para la piel que puede ser aplicada de manera cómoda y segura en diferentes regiones del cuerpo", es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 10, folios 106 a 108.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2006

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 1086	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	------------------------	-------------------------------------



106

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 20615

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 496

Rad. N° 00-32419

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00032419 del día 05 de mayo del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 79 a 92 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-032419-00008-0000 del 14 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del período de prórroga concedido, presentando nuevos folios 106 a 108, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, modificando de igual manera la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad, dando así cumplimiento a las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta tanto el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como el cambio de modalidad en la solicitud, como quiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 106 a 108, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620640
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co,
Bogotá D.C. - Colombia

20615



107

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION^{on} 20615

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 496

Rad. N° 00-32419

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" CINTA ADHESIVA PARA LA PIEL QUE PUEDE SER APLICADA DE MANERA COMODA Y SEGURA EN DIFERENTES REGIONES DEL CUERPO "

Clasificación IPC: A 61 F 13/02, A 61 L 15/16.

Reivindicación(es): 1 a 10

Follo(s): 106 a 108.

Titular(es): JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Domicilio(s): Sao Paulo, Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Maria Aparecida de Carvalho Scamilla Aledo, Luiz Antonio Serrano, D'Artagnan Silva de Oliveira, Redemptor S. Bitantes, Dante S. Cruz y Fernando M. Maramba.

Prioridad N°: PI 9901888-8

Fecha: 12 de mayo de 1999

País: BR.

Vigente desde: 05 de mayo del 2000 . **Hasta:** 05 de mayo del 2010

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 96. Línea 8800-610 166
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

108

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20615

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO - 496

Rad. N° 00-32419

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el SuperIntendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 - 76 Of. 305.
Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 0-32419

EDICTO No. 12446

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 20615 de 31-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" CINTA ADHESIVA PARA LA PIEL QUE PUEDE SER APLICADA DE MANERA COMODA Y SEGURA EN DIFERENTES REGIONES DEL CUERPO "

Clasificación IPC: A 61 F 13/02, A 61 L 15/16.

Reivindicación(es): 1 a 10

Folio(s): 106 a 108.

Titular(es): JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Domicilio(s): Sao Paulo, São Paulo, Brasil.

Inventor(es): Maria Aparecida de Carvalho Scamilla Alado, Luiz Antonio Serrano, D'Artagnan Silva de Oliveira, Redemptor S. Bitantes, Dante S. Cruz y Fernando M. Maramba.

Prioridad Nº: P1 9901885-8

Fecha: 12 de mayo de 1999

País: BR.

Vigencia desde: 05 de mayo del 2000

Hasta: 05 de mayo del 2010

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


CARLOS MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 18-AGO-2006

Este edicto se desflja hoy 01-SEP-2006 a las cinco (5:00 p.m.)

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 12446